

U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2015-02-134

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2015-02 DE FECHAS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2015, EFECTUADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DEL VICERRECTORADO PUERTO ORDAZ,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9 numeral 24 del Reglamento General de la Universidad, en concordancia con el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 del 19 de Noviembre de 2014 y del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de Mayo de 2009.

CONSIDERANDO,

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en el Artículo 3 numeral 2 establece dentro de su ámbito de aplicación a las Universidades Públicas.

CONSIDERANDO,

Que el objeto de la citada ley es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la ley, coadyuvando el crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

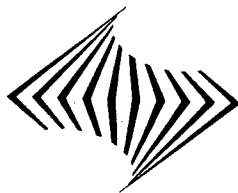
CONSIDERANDO,

Que en Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de Mayo de 2009, se publicó el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, con el objeto desarrollar las normas que regulan las materias contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, prevé que la máxima autoridad del ente contratante podrá delegar las atribuciones, de conformidad con la normativa legal vigente.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

CONSIDERANDO,

Que los miembros la Comisión de Contrataciones de la Universidad fueron designados por el Consejo Universitario, quienes son solidariamente responsables con la Máxima Autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley ejusdem.

RESUELVE,

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N^o 2009-08-278, emanada del Consejo Universitario en sesión ordinaria N^o 2009-08, celebrada en fecha 11 de Noviembre de 2009, así como todas aquellas relacionadas con la materia de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras emitidas con fundamento en la derogada Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: A los fines de que se active la sustanciación de cualquiera de las modalidades de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, deberá existir el requerimiento por parte de la Unidad Usuaria. Conforme al Artículo 6 numeral 2 ejusdem, la **UNIDAD USUARIA** es la responsable de efectuar las actividades previas a la contratación, formular el requerimiento a la unidad contratante, administrar el contrato y evaluar la actuación y desempeño del contratista en los procedimientos de contrataciones previstos en la referida ley.

TERCERO: Establecer las instancias administrativas encargadas de la apertura, sustanciación y decisión de los procedimientos atinentes a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en el siguiente tenor:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MONTOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)	RESPONSABLE DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO, DECISIÓN DE ADJUDICAR O DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO
CONCURSO ABIERTO (Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas)	- Bienes: Superior a 20.000 U.T. - Servicios: Superior a 30.000 U.T. - Ejecución de Obras: Superior a 50.000 U.T.	Comisión de Contrataciones	Consejo Universitario

44

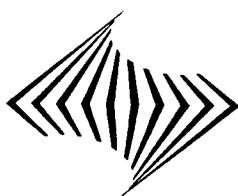


U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

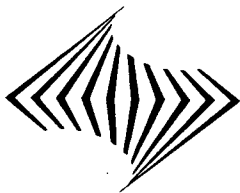
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MONTOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)	RESPONSABLE DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO, DECISIÓN DE ADJUDICAR O DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO
<p>CONCURSO CERRADO (Artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas)</p>	<p>-Bienes: Desde 5.001 U.T. hasta 20.000 U.T. -Servicios: Desde 10.001 U.T. hasta 30.000 U.T. -Ejecución de Obras: Desde 20.001 U.T. hasta 50.000 U.T. - Se podrá proceder por Concurso Cerrado, independientemente del monto de la contratación, cuando el Consejo Universitario, mediante acto motivado lo justifique, en los siguientes casos: ✓ Adquisición de equipos altamente especializados destinados a la experimentación, investigación y educación. ✓ Cuando de la información verificada en el RNC, se determine que los bienes a adquirir, servicios a prestar y obras a ejecutar, los producen o comercializan, prestan o ejecutan, cinco (5) o menos oferentes,</p>	<p>Comisión de Contrataciones</p>	<p>Consejo Universitario</p>
<p>CONSULTA DE PRECIOS (Artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas)</p>	<p>-Bienes: Desde 2.501 U.T. hasta 5.000 U.T. -Servicios: Desde 5.001 U.T. hasta 10.000 U.T. -Ejecución de Obras: Desde 10.001 U.T. hasta 20.000 U.T. -Bienes: Desde 1 U.T. hasta 2.500 U.T. -Servicios: Desde 1 U.T. hasta 5.000 U.T. -Ejecución de Obras: Desde 1 U.T. hasta 10.000 U.T.</p>	<p>Unidad Nacional de Compras o Unidad Regional de Compras, según el caso. Unidad Nacional de Compras o Unidad Regional de Compras, según el caso.</p>	<p>Consejo Universitario Unidad Nacional o Unidad Regional de Compras según el caso, conjuntamente con la parte técnica y con la Oficina Central o Regional de Planta Física correspondiente en el caso de ejecución de obras.</p>

44



CUARTO: Se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independiente del monto de la contratación, siempre y cuando el Consejo Universitario de la Universidad, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, conforme a los supuestos contemplados en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas, los cuales son:

1. Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación.
2. Cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra así lo requieran o excluyan toda posibilidad de competencia o si, habiendo adquirido ya bienes, equipos, tecnología, servicios u obras a determinado proveedor o contratista, el contratante decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, equipos, la tecnología o los servicios que ya se estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades del contratante, el volumen relativamente bajo del contrato propuesto en comparación con el del contrato original, el carácter razonable del precio y la inexistencia de otra fuente de suministro que resulta adecuada.
3. En caso de contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes y la prestación de servicios, en los que no fuere posible aplicar las otras modalidades de contratación, dadas las condiciones especiales, bajo las cuales los oferentes convienen en suministrar esos bienes o prestar los servicios, o por condiciones especiales de la solicitud del contratante, donde la aplicación de una modalidad de selección de contratista distinta a la aquí prevista, no permita la obtención de los bienes en las condiciones requeridas. Se deberá indicar mediante acto motivado, las razones por las cuales de la apertura de un nuevo procedimiento de contratación, pudieren resultar perjuicios para el contratante.
4. Cuando se trate de emergencia comprobada. Para la aplicación de este supuesto debe operar lo previsto en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones Públicas. La ley define la emergencia comprobada como los hechos o circunstancias sobrevenidas que tienen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades, o del desarrollo de las competencias del contratante.
5. Cuando se trate de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios regulados por contratos terminados anticipadamente, donde la apertura de un procedimiento de selección



- de contratistas, pudiese resultar perjudicial para el órgano o ente contratante.
6. Cuando se trate de la contratación de bienes, servicios u obras para su comercialización, donación o cualquier otra forma de enajenación ante terceros, siempre que los bienes o servicios estén asociados a la actividad propia del contratante y no ingresen de manera permanente a su patrimonio.
 7. Cuando se trate de contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras sobre las cuales una modalidad de selección de contratistas pudiera comprometer secretos o estrategias comerciales del contratante, cuyo conocimiento ofrecería ventaja a sus competidores.
 8. Cuando se trate de la adquisición de bienes producidos por empresas con las que el contratante suscriba convenios comerciales de fabricación, ensamblaje o aprovisionamiento, siempre que tales convenios hayan sido suscritos para desarrollar la industria nacional sobre los referidos bienes, en cumplimiento de planes dictados por el Ejecutivo Nacional.
 9. Cuando se trate de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia.
 10. Cuando se trate de actividades requeridas para obras que se encuentren en ejecución directa por los órganos y entes contratantes, y que de acuerdo a su capacidad de ejecución, sea necesario por razones estratégicas de la construcción, que parcialmente sean realizadas por un tercero, siempre y cuando esta asignación, no supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato original.
 11. Cuando se trate de la adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos actores económicos que sean indispensables para asegurar el desarrollo de la cadena agroalimentaria.
 12. Cuando se trate de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras para las cuales se hayan aplicado la modalidad de consulta de precios y haya sido declarada desierta.
 13. Cuando se trate de contrataciones a organizaciones socioproductivas creadas en el marco de la Ley que rige el sistema económico comunal o comunidades organizadas mediante la adjudicación de proyectos para impulsar el desarrollo de las mismas.
 14. Cuando se trate de contrataciones con empresas conjuntas o conglomerados creadas en el marco de la Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado y la iniciativa comunitaria privada, siempre y cuando se establezcan las ventajas de la contratación, con base a los principios que regula las normas de creación de estas formas asociativas conjuntas.



QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones tendrán las atribuciones previstas en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y adicionalmente les corresponde:

1. Dictar el Acto de inicio de los procedimientos de Concurso Abierto y Concurso Cerrado.
2. Aprobar y modificar el pliego de condiciones, en los concursos abiertos y cerrados. A los efectos de la facultad de modificar el Pliego de Condiciones, debe constar en el expediente respectivo el acto motivado que justifique los cambios a realizarse.
3. Dictar el acto motivado que ordene la ampliación de lapsos que según su importancia, complejidad u otras características lo justifique, con indicación expresa de los nuevos lapsos o términos que regirán el procedimiento.
4. Determinar como estrategia para la sustanciación de los procedimientos de selección de contrastas la Contratación conjunta de proyecto y obra de conformidad con lo supuestos establecidos por ley.
5. Efectuar la declaratoria de expediente confidencial con base a la normativa que rige la materia.
6. Suspender el procedimiento, mediante acto motivado, en los casos permitidos en la ley.
7. Establecer los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimirse de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones juradas realizadas por las personas interesadas o su representante con carta poder, en los procedimientos de concurso cerrados o abiertos.

SEXTO: La secretarias o secretarios de las Comisiones de Contrataciones Públicas, en las modalidades de selección de contratistas que le corresponda adelantarse a la Comisión de Contrataciones Públicas, ejercerá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de la fase de Actividades Previas a la Contratación y emitir las correspondientes observaciones a los fines de corregir los recaudos exigidos a la Unidad Usuaria para dar inicio a los procedimientos de contratación.
2. Coordinar con la Unidad Usuaria o requirente, la elaboración de las propuestas sobre las matrices y criterio de evaluación, atendiendo a las características técnicas del requerimiento.
3. Preparar las Actas de Inicio para los Procedimientos de Contratación.
4. Preparar conjuntamente con el representante del área legal, el proyecto de Pliego de Condiciones con base a las estrategias de contratación adoptadas por la Comisión de Contrataciones.

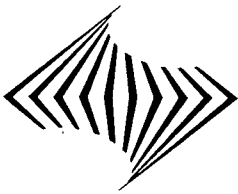


U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

5. Realizar los trámites correspondientes para la Publicación del Llamado a participar en los procedimientos de selección de contratistas llevados bajo la modalidad de Concurso Abierto.
6. Suscribir las Invitaciones dirigidas a los oferentes a los fines que pueda participar en los procedimientos de selección de contratistas correspondientes.
7. Suscribir las respuestas a las solicitudes de aclaratorias efectuadas por los participantes u oferentes.
8. Remitir las modificaciones al Pliego de Condiciones en los términos y condiciones establecidas por la Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable, cuando resulte necesario para el cumplimiento del objeto de la contratación.
9. Comunicar las prórrogas al lapso de manifestación de voluntad de participar en los supuestos establecidos por la normativa que rige la materia.
10. Recibir, abrir y organizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas.
11. Determinar y solicitar a los oferentes prórroga sobre la vigencia de sus ofertas.
12. Suscribir y notificar el acto de reposición o suspensión del procedimiento de selección de contratistas, según los supuestos establecidos en la ley de Contrataciones Publicas
13. Elaborar el proyecto de Informe de Recomendación a los fines de ser sometido a la aprobación de la Comisión de Contrataciones.
14. Enviar el Informe de recomendación aprobado por la Comisión de Contrataciones al Consejo Universitario, a los fines de que efectúe la correspondiente Adjudicación y la autorización para suscribir el contrato.
15. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas cuya tramitación corresponda a la Comisión Contrataciones Públicas, dé acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia.
16. Tramitar y certificar con su firma las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión, ubicadas en los archivos bajo su custodia.
17. Solicitar y suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) todas las informaciones requeridas por ley.

SÉPTIMO: La Unidad Nacional de Compras o las Unidades Regionales de Compra, en su condición de **Unidades Contratantes** tendrá las competencias prevista en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, muy especialmente:



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

1. Sustanciar expediente de contratación en las Consultas de Precio, Contratación Directa y de las contrataciones excluidas de los procedimientos de selección contratistas.
2. Dictar acta de inicio del expediente, en los procedimientos de su competencia.
3. Establecer los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimirse de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones juradas realizadas por las personas interesadas o su representante con carta poder, en los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades, las consultas de precio y Contratación Directa y de los procedimientos.
4. Preparar los pliegos de condiciones o las condiciones de la contratación, atendiendo a los principios de transparencia, economía, planificación, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y simplificación de trámites. Deben contener lo previsto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
5. Suscribir las invitaciones para la participación en las consultas de precio, Contratación Directa y de las contrataciones excluidas de los procedimientos de selección contratistas, las cuales podrán ser efectuadas mediante remisión escrita a los participantes, por fax o por correo electrónico, debiendo incorporarse al expediente la constancia del envío y la recepción de las mismas.
6. Solicitar y analizar las ofertas en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de las contrataciones excluidas de los procedimientos de selección contratistas.
7. En el caso de Consulta de Precio que tengan por objeto la ejecución de obras, las ofertas serán recibidas en sobres cerrados, las cuales serán abiertas simultáneamente en acto público.
8. Aprobar y modificar el pliego de condiciones o las condiciones de la contratación, especificaciones técnicas, condiciones de entrega o ejecución, validez de la oferta, lapso y lugar para solicitar las aclaratorias, lapsos de entrega de las ofertas y criterios de evaluación. A los efectos, de la facultad de modificar el Pliego de Condiciones, debe constar en el expediente respectivo el acto motivado que justifique los cambios a realizarse.
9. Responder las aclaratorias.
10. Dictar el acto motivado que ordene la ampliación de lapsos que según su importancia, complejidad u otras características lo justifique, con indicación expresa de los nuevos lapsos o términos que regirán el procedimiento.
11. Preparar el informe de recomendación en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de las contrataciones excluidas de los procedimientos de selección de contratistas.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

12. Proceder de manera conjunta con el Área Técnica en los casos de obras, adquisición de bienes y servicios referidos a: a).- Equipos de alta especificidad. b).- Equipos para uso académico. c).- Área tecnológica. d).- Área de mantenimiento, a adjudicar o declarar desiertas las contrataciones para la Adquisición de Bienes que no superen las **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**; Prestación de Servicios hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)** y Ejecución de Obras hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**.
13. Elevar al Consejo Universitario para su conocimiento la decisión de declaratoria de desierta o de adjudicación de las contrataciones para la Adquisición de Bienes que no superen las **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**; Prestación de Servicios hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)** y Ejecución de Obras hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, y la posterior autorización para la suscripción del contrato respectivo al Rector(a) o Vicerrectores(as) Regionales, en los casos en que sea necesario para la ejecución de la obra, la adquisición del bien o prestación del servicio.
14. Solicitar ante el Consejo Universitario el otorgamiento de la adjudicación en las modalidades de **Consulta de Precios** para la ADQUISICIÓN DE BIENES desde Dos Mil Quinientas Una Unidad Tributaria (2.501 U.T.) hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.); PRESTACIÓN DE SERVICIOS desde Cinco Mil Una Unidad Tributaria (5.001 U.T.) hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y EJECUCIÓN DE OBRAS desde Diez Mil Una Unidad Tributaria (10.001 U.T.) hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), **Contratación Directa** y de las **contrataciones excluidas de los procedimientos de selección contratistas** y la autorización respectiva para la suscripción del contrato.
15. Proceder a notificar al beneficiario de la adjudicación, en caso de que se requiera la suscripción de un contrato, una vez que el Consejo Universitario autorice la suscripción del mismo al Rector(a) o Vicerrectores(as) Regionales, según corresponda.
16. Velar que se incorpore el Compromiso de Responsabilidad Social dentro de las condiciones de la contratación.
17. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas cuya tramitación corresponda a la Unidad Contratante, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
18. Elaborar los informes de contrataciones que sean necesarios para la conformación de los expedientes respectivos.
19. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el ente contratante, previa revisión

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



- legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, según lo dispuesto en la Ley.
20. Remitir a los órganos de apoyo, todos los datos necesarios para la elaboración del contrato respectivo.
 21. Conocer y opinar de las variaciones de cantidades de obras de una o más partidas del presupuesto original base del contrato firmado sobrepasen el treinta por ciento (30%) de lo que se hubiere previsto o el límite que para esas variaciones se hubiere establecido en el contrato, en las contrataciones que le corresponda.
 22. Conocer y opinar de las variaciones de las modificaciones del contrato que superen el diez por ciento (10%) del monto original, en las contrataciones que le corresponda.
 23. Conocer y emitir recomendación acerca del ritmo de ejecución de las contrataciones.
 24. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Unidad de Compra, dé las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
 25. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en las Consultas de Precio, Contratación Directa y de las contrataciones excluidas de los procedimientos de selección contratistas.
 26. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) toda la información que le sea solicitada por este en el ejercicio de sus atribuciones.
 27. Recibir de parte de la Unidad Usuaria o requirente, el informe definitivo respecto de la actuación o desempeño del contratista, a los fines de aprobar el cierre administrativo del contrato y sea remitida la información correspondiente al Servicio Nacional de Contrataciones.
 28. Mantener la debida discreción y reserva de la información concerniente a los procedimientos, actos, opiniones, calificación, evaluación, entre otros; realizados en las modalidades de selección de contratistas.
 29. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, en cada uno de los procedimientos a cargo de la Unidad Contratante.
 30. Cualquier otra que le sea atribuida por la Ley o delegada por las instancias competentes.

OCTAVO: En los procedimientos de selección de contratista bajo la modalidad de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios para Adquisición de Bienes desde 2.501 U.T.; Prestación de Servicios desde 5.001 U.T y Ejecución de Obras desde 10.001 U.T., es indispensable que el

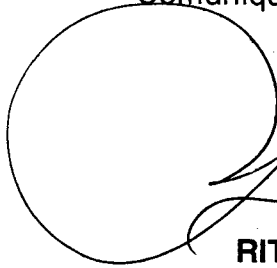


U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

Consejo Universitario declare desierto el procedimiento o proceda al otorgamiento de la adjudicación y autorice la suscripción del contrato respectivo al Rector(a), conforme a lo previsto en el Artículo 9 numeral 19 en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento General de la Universidad, o a los(as) Vicerrectores(as) Regionales, según sea el caso de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 numeral 9 ejusdem.

Comuníquese y publíquese



RITA ELENA AÑEZ
RECTORA



MAGLY MELÉNDEZ DE PERAZA
SECRETARIA

REA/MMdP/lm